

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

179

8 DE SEPTIEMBRE

"PRIMER DIA DE LA LIBERTAD DEL PERU" "CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

LEY Nº 23586

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 222 -2022- MPP-GDUT

PISCO, 08 MAR 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 003331 de fecha 21 de febrero del 2022, promovido por Don PEÑA MARTINEZ JORGE LUIS, identificado con el DNI Nº 22314335, quien solicita la prescripción de la papeleta de Infracción al tránsito Nº 001838 de fecha 02 de abril del 2016.

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 21.02.2022, ingresa a la Oficina de Trámite Documentario, la Solicitud hecha por el Sr. PEÑA MARTINEZ JORGE LUIS, quien requiere la prescripción de la papeleta de infracción al tránsito Nº 001838 de fecha 02 de abril del 2016.

Que, el administrado recurrente señala que con fecha 02 de abril del 2016, se le impuso la papeleta Nº 001838 de tipo G-28; Aduciendo el administrado que ha transcurrido el tiempo para que opere la prescripción.

ANÁLISIS Y COMENTARIO LEGAL:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 28607 las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº27444 los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el Artículo 338º del Decreto Supremo Nº016-2009-MTC –Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito la acción por la infracción de tránsito prescribe al año, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y la multa, sino se ha hecho efectivo la cobranza y que prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción.

Que, mediante Decreto Supremo Nº003-2014-MTC se modificó el Artículo 338 del Decreto Supremo Nº016-2009-MTC que señala "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el numeral 233.1 del Artículo 233º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº27444 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescriben en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar.



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó si fuera una acción continuada".

Que, en este orden de ideas, al existir la modificación del Artículo 338º del Decreto Supremo N°016-2009-MTC y establecerse que la prescripción de papeleta de infracción debe computarse con un mínimo de cuatro (04) años a partir de la fecha de la infracción al tránsito. En tal sentido, se aprecia que con relación a la papeleta de Infracción al tránsito N° 001838 de fecha 02 de abril del 2016, ha transcurrido el tiempo suficiente para la aplicación de la prescripción; por lo tanto resulta PROCEDENTE lo solicitado por PEÑA MARTINEZ JORGE LUIS, sobre la prescripción de las papeletas de infracción al tránsito N° 001838 de fecha 02 de abril del 2016, de acuerdo al Informe emitido N° 1679-2022-MPP-GDUT-SGTSV de fecha 23/02/2022.

Que mediante el Informe N°192-2022-MPP-GDUT/VHG de fecha 28 de febrero del 2022, emitido por asesoría jurídica, en el cual se OPINIÓN que, mediante Resolución Gerencial se declare PROCEDENTE lo solicitado por PEÑA MARTINEZ JORGE LUIS, sobre la prescripción de la papeleta de infracción al tránsito N° 001838 de fecha 02 de abril del 2016; INSUBSISTENTE la papeleta de Infracción N° 001838-16; NOTIFICAR a los interesados y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Pisco. Asimismo; deberá disponerse, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la INACCIÓN administrativa.

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP, el mismo que aprueba las delegaciones de Facultades a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, para emitir Actos Resolutivos en los asuntos de su competencia. SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por **PEÑA MARTINEZ JORGE LUIS**, sobre la prescripción de las papeletas de infracción al tránsito N° 001838 de fecha 02 de abril del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: **INSUBSISTENTE** las papeletas de infracción al tránsito N° 001838-16.

ARTICULO TERCERO: **INSCRIBIR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a **Don PEÑA MARTINEZ JORGE LUIS**.

ARTICULO QUINTO: **DISPONER**, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la INACCIÓN administrativa.

ARTICULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la Presente Resolución Gerencial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Abog. Eduardo Alanía Grijalva
Gerente (e) de Desarrollo Urbano y Transporte
Municipalidad Provincial de Pisco